

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200018400
DEMANDANTE: MARISOL JIMENEZ QUINTERO
DEMANDADO: AFP PORVENIR, AFP PROTECCION Y COLPENSIONES

Cali, 30 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO Nro.216

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro de los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por MARISOL JIMENEZ QUINTERO contra AFP PORVENIR, AFP PROTECCION Y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada y vinculada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.120_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 31/08/2021

Srio, Christian A. Rosales Carvajal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210003400
DEMANDANTE: ALVARO GONZALEZ ESTRADA
DEMANDADO: JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,
y ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Cali, 30 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO Nro.217

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro de los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por ALVARO GONZALEZ ESTRADA contra JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada y vinculada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._120, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 31/08/2021

Srio, CHRISTIAN A. ROSALES CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210031500
DEMANDANTE: GERMAN VILLAMIL PARDO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2021

Revisado el expediente se advierte que se ha cometido una irregularidad procesal, en el entendido de que a través de auto nro. 190 del 27 de julio de 2021, publicado en el estado nro. 102 del 03 de agosto de 2021, se admitió la demanda por cumplir con los requisitos señalados en el art. 25 cpt y ss; obviándose el hecho de que la parte actora ya había presentado solicitud de retiro enviado al correo institucional del despacho desde el 30/07/2021, lo cual fuera corroborado por la secretaria del Despacho.

Atendiendo lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento (Sentencia STL 3434/2013 Rad. 50209).

Tal situación amerita dejar sin efectos el auto No. 190 del 27 de julio de 2021, para en su lugar aceptarse la solicitud de retiro, puesto que se atempera a lo dispuesto en el art. 92 C.G.P. “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...*”.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto No. 190 del 27 de julio de 2021, por lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: ADMITIR el retiro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por GERMAN VILLAMIL PARDO, contra COLPENSIONES, SKANDIA Y PORVENIR.

TERCERO: CANCELESE su radicación en el libro radiador y sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro.120, se notifica a las partes el presente auto.
Cali, 31/08/2021
Sria, Christian A. Rosales Carvajal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210023100
DEMANDANTE: ALEX MAURICIO SALAMANCA DE LA ROSA
DEMANDADO: OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A. -OUTSOURCING S.A.

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 205

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, lo razona lo siguiente:

- a. El memorial poder carece de la antefirma del demandante, siendo necesario para que se presuma autentico (art. 5º decreto 806/2020).
- b. Los hechos 1º, 4º, 8º, 9º, 13º, 14º, 19º, 20º, 21º, contienen varios supuestos de hecho, los que deberán enumerarse por separado. Los hechos deberán presentarse correctamente redactados, comprensibles, clarificados en su contenido, clasificados y enumerados, a efecto que sirvan de sustento a las pretensiones; precisos y claros.
- c. El hecho 17º contiene manifestaciones subjetivas.
- d. En la pretensión subsidiaria por perjuicios morales, faltó el juramento estimatorio de que trata el art. 206 C.G.Proceso.
- e. No se hizo la afirmación que señala el art. 8º del decreto 806/20220: “ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la DRA. GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO, titular de la C.C.1.085.917.838 y TP.230675 CSJ, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No-_120_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 31/08/2021

Sria, Christian A. Rosales Carvajal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210023600
DEMANDANTE: JESUS HERNAN RAMIREZ QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 206

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, lo razona lo siguiente:

- a. El memorial poder no indica expresamente la dirección electrónica del apoderado judicial (art. 5º decreto 806/2020).
- b. No se hizo la afirmación que señala el art. 8º del decreto 806/20220: “ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”
- c. No se acredita constancia de remisión del traslado de la demanda a la entidad demandada en forma electrónica, ni física, de que tratan los arts. 6º y 8º del decreto 806/2020.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. ESTEFANIA TRIVIÑO, titular de la C.C.1.116.248.133 y TP.340732 CSJ, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 120, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 31/08/2021

Sria, CHRISTIAN AN. ROSALES CARVAJAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210003100
DEMANDANTE: DORIEM ZULEIMA ORDOÑEZ NARVAEZ
DEMANDADO: GUSTAVO EDUARDO RAMOS BURBANO

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 99

El 25 de marzo de 2021, la apoderada de la parte actora a través del correo institucional del despacho presenta solicitud de desistimiento de la demanda, indicando que las partes conciliaron todas las pretensiones de la demanda ante el Ministerio del trabajo de Cali-Valle, el 03 de marzo de 2021.

Dado que aún no se ha proferido admisorio, lo que aparece es el retiro de la demanda como lo dispone el Art. 92 C.G. Proceso: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...”*.

Razón por la cual se admitirá la solicitud como un retiro de la demanda, mas no como un desistimiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por DORIEM ZULEIMA ORDOÑEZ NARVAEZ, contra GUSTAVO EDUARDO RAMOS BURBANO.

SEGUNDO: CANCELESE su radicación en el libro radiador y sistema justicia XXI.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._120_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 31/08/2021

Srio, Christian A. Rosales Carvajal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210008300
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GIRON SOLORZA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

El 07 de julio de 2021, la apoderada de la parte actora a través del correo institucional del despacho presenta solicitud de retiro de la demanda.

Dado que aún no se ha notificado el auto admisorio proferido el 08 de abril de 2021, se considera procedente la solicitud de retiro de la demanda como lo dispone el Art. 92 C.G. Proceso: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...”*.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por MIGUEL ANGEL GIRON SOLORZA, contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: CANCELESE su radicación en el libro radiador y sistema justicia XXI.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.120, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 31/08/2021

Sria, Christian A. Rosales Carvajal

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERNAN GALINDEZ MORALES
DEMANDADO: PORVENIR S.A. PROTECCION Y COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2014-0067100

Informe secretarial: Santiago de Cali, _30 de agosto de 2021__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho primera instancia PROTECCION PORENIR S.A.	\$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia Proteccion s.a Porvenir s.a	\$900.000 \$900.000
TOTAL	\$3.800.000

Son: SEIS MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

CRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 165

Santiago de Cali, agosto 30 de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ENITH AGUILAR AGUILAR
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
RAD: 76001-31-05-2015-0027800

Informe secretarial: Santiago de Cali, _30 de agosto de 2021__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$717.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
TOTAL	\$717.000.000

Son: SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

CRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 169

Santiago de Cali, agosto 30 de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de agosto de 2021__

En Estado No.120__se notifica a las partes el auto anterior.

Cristian Andres Rosales Carvajal
Secretario

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO CABRERA LEON
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2015-0051500

Informe secretarial: Santiago de Cali, _30 de agosto de 2021__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$5.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia	\$
TOTAL	\$5.000.000

Son: CINCO MILLONES a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

CRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

Santiago de Cali, agosto 30 de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de agosto de 2021__

En Estado No. _120__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EUGENIO OSIRIS MONDRAGON
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2017-0042900

Informe secretarial: Santiago de Cali, _30 de agosto de 2021__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$2.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia	\$908.526
TOTAL	\$2.908.526

Son: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VENITISEIS PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

CRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

Santiago de Cali, agosto 30 de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de agosto de 2021__

En Estado No. 120__se notifica a las partes el auto anterior.

Cristain Andres Rosales Carvajal
Secretaria

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESUSCITA VIVEROS GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2017-0049700

Informe secretarial: Santiago de Cali, _30 de agosto de 2021__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$2.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
TOTAL	\$2.000.000

Son: DOS MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

CRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 168

Santiago de Cali, agosto 30 de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de agosto de 2021__

En Estado No.120 se notifica a las partes el auto anterior.

Cristian Andres Rosales Carvajal
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA LOZANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2017-0074500

Informe secretarial: Santiago de Cali, _30 de agosto de 2021__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$2000.000
Agencias en derecho 2 Instancia	\$908-526
TOTAL	\$2.908.526

Son: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

CRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 145

Santiago de Cali, agosto 20 de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _23 de agosto de 2021__

En Estado No. 120 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

YSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICANDO Y ADICIONANDO la** sentencia. **Sírvase proveer.**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021

CRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ANGELA MARQUEZ CANDELO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 76001310501020180067400

AUTO INTERLOCUTORIO No 173
Santiago de Cali, agoto 30 de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 051 del 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a liquidar costas procesales, incluyendo las siguientes sumas, en que este Juzgado estimó las agencias en derecho, fijadas en la parte resolutive de la Sentencia No 284. Del 09 de noviembre de 2020, a cargo de la parte demandada .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, ___31 de agosto de 2021__

En Estado No. 120 se notifica a las partes el auto anterior.

Cristian Andres Rosero
Secretaria